LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-2981-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLUANA PILLUANA-PICOTA-SAN MARTIN

"EJECUCIÓN DE SUB PARTIDAS DE RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE PILLUANA - DISTRITO DE PILLUANA - PICOTA - SAN MARTIN"

PERIODO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 22 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE III

16 DE DICIEMBRE DE 2022
SAN MARTIN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0102022229810 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2022-2-2981-SCE

"EJECUCIÓN DE SUB PARTIDAS DE RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE PILLUANA - DISTRITO DE PILLUANA - PICOTA - SAN MARTIN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Entidad otorgó conformidad de servicio, autorizó y pagó a contratista por sub partidas de relleno de cama de arena no ejecutadas en obra, en las líneas de conducción n.° 02 y 03, y en la línea de aducción del sistema de agua potable, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 252,940.39.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	37
V.	CONCLUSIONES	38
VI.	RECOMENDACIONES	39
VII.	APÉNDICES	39

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-2981-SCE

"EJECUCIÓN DE SUB PARTIDAS DE RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE PILLUANA - DISTRITO DE PILLUANA - PICOTA - SAN MARTIN"

PERÍODO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 22 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pilluana, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servic0io n.° 2-2981-2022-005, iniciado mediante oficio n.° 445-2022-MPP/OCI de 11 noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si en la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Pilluana - Distrito de Pilluana - Picota - San Martin", las sub partidas relacionadas con el relleno de cama de arena para tuberías del sistema de agua potable se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, términos contractuales y expediente técnico de la obra.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control de los Hechos evaluados, es la ejecución de sub partidas de relleno de cama de arena para tuberías del sistema de agua potable en la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Pilluana - Distrito de Pilluana - Picota - San Martín", que comprende que funcionarios de la entidad otorgaron conformidad al pago de valorizaciones de sub partidas de cama de apoyo con arena, no ejecutadas en su totalidad en las líneas de conducción y aducción del sistema de agua potable de la obra; así también, el comité de recepción de obra validó el cumplimiento de la ejecución de la obra sin advertir la inejecución de las citadas sub partidas; transgrediéndose lo dispuesto en el expediente técnico de obra y mayores metrados, estipulaciones contractuales y normativa aplicable, generando un perjuicio económico de S/ 252,940.39.

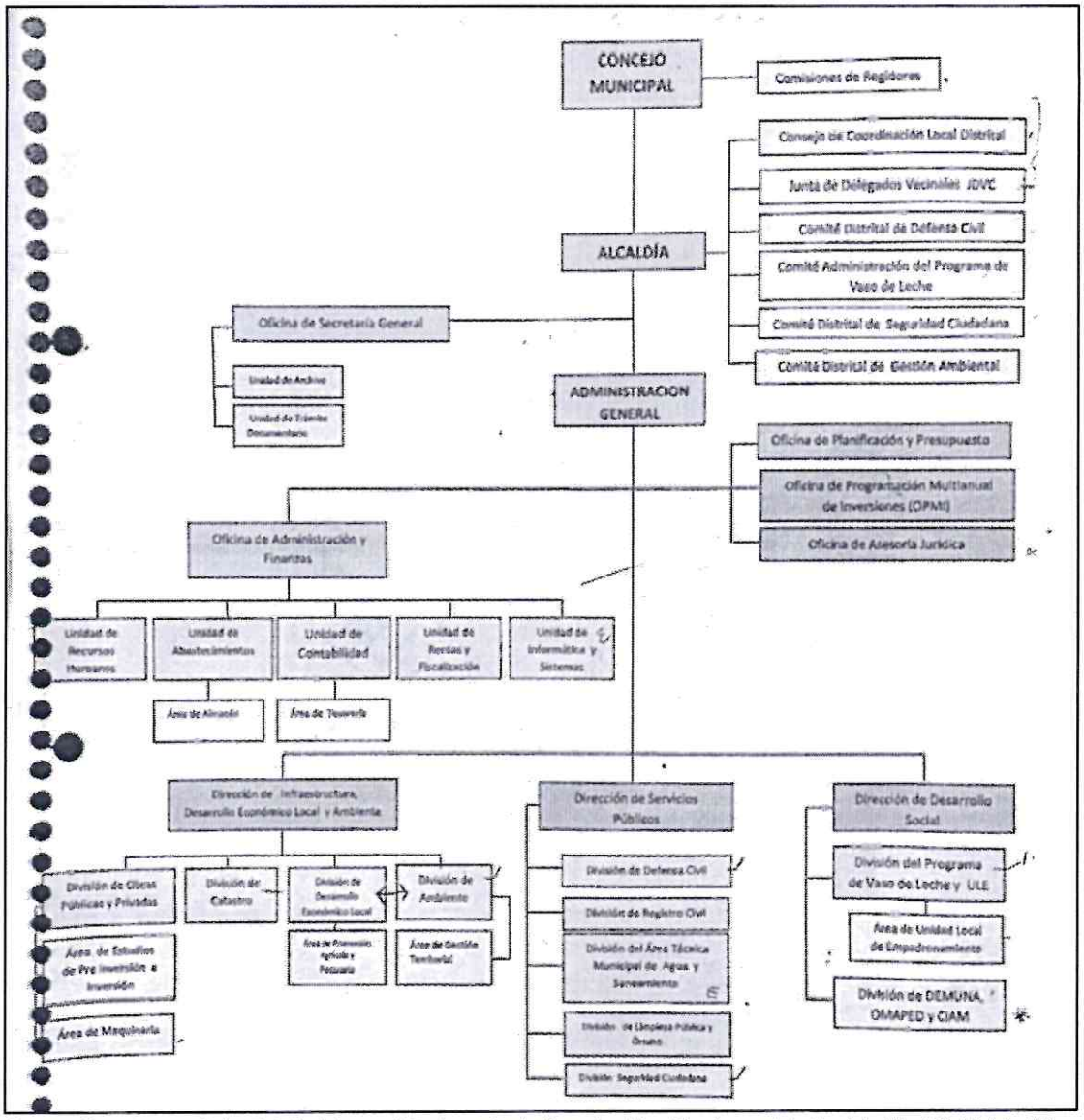
Alcance

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se produjeron en el periodo comprendido desde el 16 de noviembre de 2019 al 22 de enero de 2021.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pilluana pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la siguiente estructura orgánica gráfica:

Gráfico N° 1



Fuente: Estructura orgánica Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pilluana, aprobado mediante acuerdo n.° 5 de la sesión de consejo ordinario de 6 de abril de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Entidad otorgó conformidad de servicio, autorizó y pagó a contratista por sub partidas de relleno de cama de arena no ejecutadas en obra, en las líneas de conducción n.° 02 y 03, y en la línea de aducción del sistema de agua potable, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 252,940.39.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación relacionada con la ejecución de la obra e inspección física de la misma, se verificó que en el sistema de agua potable de la obra *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Pilluana - Distrito de Pilluana - Picota - San Martin"*, con C.U.I. n.° 2339146, relacionado a la línea de conducción n.° 2 y 3 y línea de aducción, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Pilluana, cuyo contrato de ejecución de la Obra estuvo a cargo de la empresa ATLANTIC S.A.C., quien no ejecutó las sub partidas de RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m, sin embargo, las presentó a la Entidad en sus valorizaciones como ejecutadas, conforme lo indicaba el Expediente Técnico de Obra, siendo que el Supervisor de la obra y el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental de la Entidad, otorgaron su conformidad a las referidas valorizaciones, autorizándose los pagos correspondientes, sin advertir dicha inejecución.

Asimismo, se ha acreditado que, pese a la no ejecución de las sub partidas antes mencionadas, los integrantes que conformaron el comité de recepción de obra, suscribieron el Acta de Recepción de Obra de 14 de diciembre de 2020, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, perjudicando a la Entidad al recibir una obra sin que se encuentre ejecutada en su integridad y sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra respecto a las referidas sub partidas.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, en la Norma Técnica Peruana (Reglamento Nacional de Edificaciones) aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 23 de mayo de 2016, asimismo lo establecido en el expediente técnico y normativa aplicable; toda vez que, las sub partidas 01.08.02.03, 01.09.02.03 y 01.16.02.03 de las Especificaciones técnicas y del Análisis de Costos Unitarios del Presupuesto del expediente técnico, disponen la colocación de "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m" en las Líneas de Conducción n.° 02 y 03, y "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m" en la Línea de Aducción del Sistema de Agua Potable de la Obra.

Estos hechos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 252,940.39, correspondiente al pago de las sub partidas "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m" en las Líneas de Conducción n.° 02 y 03, y en la Línea de Aducción, que no se encuentran ejecutadas en Obra, por lo que no garantiza el cumplimiento de la vida útil de la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista.

La situación descrita, se originó por el inadecuado accionar del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental de la Entidad, y el Supervisor[1] de la Obra; quienes dieron conformidad al pago de valorizaciones contractuales, donde se valorizaron las sub partidas "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m" en las líneas de Conducción n.° 02 y 03, y en la Línea de Aducción, pese a no haber sido ejecutadas por el Contratista.

Asimismo, por el inadecuado accionar de los integrantes del Comité de Recepción de Obra, quienes otorgaron conformidad a la recepción, sin realizar las pruebas necesarias que les permitiera advertir la

[1] Pues no cumplió su función a cabalidad pese a lo establecido en el numeral 186.1. del artículo 186° del Reglamento de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece: *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (…) el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."*

inejecución de las sub partidas "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m" en las líneas de Conducción n.° 02 y 03, y en la Línea de Aducción del Sistema de Agua Potable de la obra.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión a la documentación recopilada en la Municipalidad Distrital de Pilluana, en adelante la "Entidad" y alcanzada a la comisión de control, se tiene que el 10 de mayo de 2019, la Entidad aprueba con Resolución de Alcaldía n.° 045-2019-A-MDP **(Apéndice n.° 4)** el Expediente Técnico de la obra *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Pilluana - Distrito de Pilluana - Picota - San Martin"* con C.U.I. n.° 2339146, en adelante la "obra"; para cuya ejecución, la Entidad, contrató el 4 de noviembre de 2019, con la empresa ATLANTIC SAC[2], en adelante el "Contratista", mediante Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2019-A-MDP **(Apéndice n.° 5)** por el monto de S/ 4,743,739.00 y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios; asimismo el 20 de agosto de 2019, contrató con la empresa CONSTRUCTORA S&V EIRL[3], en adelante la "Supervisión", mediante el contrato de Consultoría de Obra n.° 01-2019-A/MDP – PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 6)**, por un monto de S/ 221,104.64 y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Posteriormente el 11 de noviembre de 2019, representantes de la Entidad y de los contratistas, ejecutor y supervisor, suscribieron el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 7)**, siendo que el 16 de noviembre de 2019 dieron inicio a los trabajos en obra según Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 8)**; posteriormente la Supervisión comunica el término de la obra, el 08 de noviembre de 2020, según Asiento n.° 245 del Cuaderno de Obra, donde solicita además la conformación del comité de recepción; siendo que el 14 de diciembre de 2020, mediante Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 14)**, el comité de recepción[4], otorgó conformidad a los trabajos ejecutados y recepcionó la obra.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2021-MDP/A de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad aprueba la liquidación del contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-A-MDP, con un costo final de S/. 4,743,739,00; y con Resolución de Alcaldía n.° 139-2020-MDP/A de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, aprueba la liquidación del contrato de consultoría de obra n.° 002-2019-A-MDP con un costo final de S/. 221 104,64.

Sobre el particular, la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota, ha efectuado la revisión y verificación de información respecto a la ejecución de la obra, realizando además una inspección física el 7 de setiembre de 2022[5], cuyo resultado es el siguiente:

1. **<u>Sub Partidas no ejecutadas de "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m", en las líneas de conducción n.° 02 y 03, y en la línea de aducción del Sistema de Agua Potable de la obra.</u>**

 El expediente técnico de la obra, aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2019-A-MDP de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, respecto al sistema de agua potable, establece la ejecución de la sub partida 01.08.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m, en la **<u>Línea de conducción n.° 02</u>** y la sub partida 01.09.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m, en la **<u>Línea de conducción n.° 03</u>**, asimismo establece la ejecución de la sub partida 01.16.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m en la

[2] Representante Legal es el Sr. José Luis Estela Ruiz, identificado con DNI N° 41614494
[3] Representante Legal es el Ing. Félix José Sandoval Rueda, identificado con DNI N° 01148474
[4] Comité de recepción de la obra, conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 120-2020-MDP/A, por el Ing. Alexander Reátegui Soria, en calidad de presidente; el ing. Dany García Bartra, en calidad de miembro; el Bach. Gino Fasanando Tananta, en calidad de miembro; y el ing. Félix José Luis Sandoval Rueda, en calidad de asesor técnico.
[5] Se suscribió el Acta de Inspección Física n.° 007 de 7 de setiembre de 2022.

Línea de aducción; es decir, que en la ejecución de movimiento de tierras se colocará la **ARENA** como cama de apoyo; todo ello, conforme a las especificaciones técnicas del referido expediente, que establecen:

"... 01.08 LÍNEA DE CONDUCCIÓN N° 02 (L=696m):

(...)

01.08.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m

Descripción:

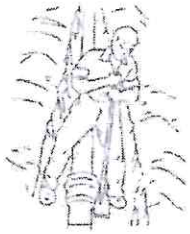
Esta partida consiste en colocar una cama de arena donde descansará la tubería

Método Constructivo:

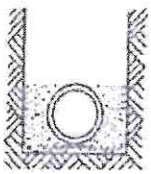
La tubería se apoyará en toda su longitud sobre un escamado de capa de arena de 0.10m que se colocará en el fondo de las zanjas, sin piedras que servirá para asentar la tubería y proporcionar una distribución uniforme de los esfuerzos del terreno de fundación y relleno de arena o material fino selecto compacto hasta por lo menos 25 cm sobre la clave del tubo. Una vez colocada la tubería y acopladas las juntas se procederá al relleno a ambos lados del tubo con material selecto similar al empleado para la cama de apoyo. El relleno se hará por capas apisonadas.

Ejecución del rellano apisonado:

- *Primero se debe formar el lecho o soporte de la tubería. El material usado debe ser escogido, es decir, libre de piedras grandes y de calidad adecuada. No debe usarse tierra vegétalo de detrito. Aún en regiones relativamente rocosas, el material apropiado para el relleno inicial debe ser previamente seleccionado.*
- *El relleno y apisonado inicial comprende el material que se echa en el fondo de la zanja y hasta una altura de 30 cm por encima de la clave del tubo.*
- *El material para el relleno inicial debe extenderse en capas de 10 cm de espesor. Y apisonarse muy bien antes de echar la próxima capa. No olvide usar las herramientas adecuadas para el apisonado. Recuerde que el material debe quedar correctamente consolidado debajo de la tubería y las uniones y entre la tubería y paredes de la zanja.*
- *Humedecer el material de relleno en la primera capa de 10 cm para conseguir mejor consolidación.*
- *Las figuras muestran lo correcto e incorrecto en el apisonado de la primera capa del relleno inicial.*



A. *Incorrecto: Cuando se echa demasiado material de relleno*
B. *Correcto: Una capa de material escogido, de 10 cm de espesor es muy fácil de apisonar y proporciona un buen soporte para la tubería.*
C. *El apisonado de las capas siguientes se debe hacer en la misma forma, hasta que el tubo quede completamente encajado en material escogido bien apisonado, hasta 0.30 m por encina de la clave del tubo.*





Calidad de los materiales:

Se usará para la compactación equipos manuales, debiendo obtenerse un grado de compactación no menor al 95% de la máxima densidad seca del Proctor Modificado ASTM D 698 o AASHTO T-180.

Sistema de control de calidad:

Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuará los siguientes controles principales:

- *Verificar que este bien compactado el relleno sobre la tubería.*
- *Supervisar la correcta aplicación de los métodos de trabajos aceptados.*
- *Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.*

Método de medición:

Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el supervisor y se medirá por el total en ***(m).***

Bases de pago:

El pago se efectuará en ***m****, al precio unitario de contratado y se realizará previa aprobación del supervisor. El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida a entera satisfacción del Supervisor.*

"... 01.09 LÍNEA DE CONDUCCIÓN N° 03 (L=7,205.00 m):

(...)

01.09.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m

Descripción:

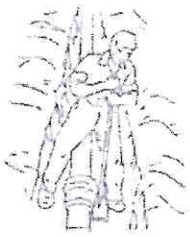
Esta partida consiste en colocar una cama de arena donde descansará la tubería

Método Constructivo:

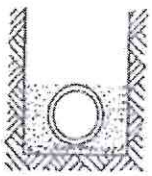
La tubería se apoyará en toda su longitud sobre un escamado de capa de arena de 0.10m que se colocará en el fondo de las zanjas, sin piedras que servirá para asentar la tubería y proporcionar una distribución uniforme de los esfuerzos del terreno de fundación y relleno de arena o material fino selecto compacto hasta por lo menos 25 cm sobre la clave del tubo. Una vez colocada la tubería y acopladas las juntas se procederá al relleno a ambos lados del tubo con material selecto similar al empleado para la cama de apoyo. El relleno se hará por capas apisonadas.

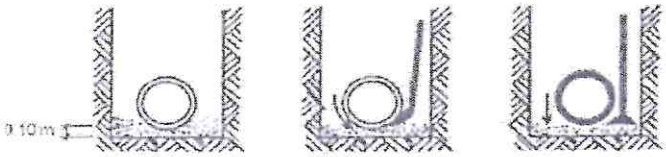
Ejecución del rellano apisonado:

- *Primero se debe formar el lecho o soporte de la tubería. El material usado debe ser escogido, es decir, libre de piedras grandes y de calidad adecuada. No debe usarse tierra vegétalo de detrito. Aún en regiones relativamente rocosas, el material apropiado para el relleno inicial debe ser previamente seleccionado.*
- *El relleno y apisonado inicial comprende el material que se echa en el fondo de la zanja y hasta una altura de 30 cm por encima de la clave del tubo.*
- *El material para el relleno inicial debe extenderse en capas de 10 cm de espesor. Y apisonarse muy bien antes de echar la próxima capa. No olvide usar las herramientas adecuadas para el apisonado. Recuerde que el material debe quedar correctamente consolidado debajo de la tubería y las uniones y entre la tubería y paredes de la zanja.*
- *Humedecer el material de relleno en la primera capa de 10 cm para conseguir mejor consolidación.*
- *Las figuras muestran lo correcto e incorrecto en el apisonado de la primera capa del relleno inicial.*



A. *Incorrecto: Cuando se echa demasiado material de relleno*
B. *Correcto: Una capa de material escogido, de 10 cm de espesor es muy fácil de apisonar y proporciona un buen soporte para la tubería.*
C. *El apisonado de las capas siguientes se debe hacer en la misma forma, hasta que el tubo quede completamente encajado en material escogido bien apisonado, hasta 0.30 m por encina de la clave del tubo.*





Calidad de los materiales:

Se usará para la compactación equipos manuales, debiendo obtenerse un grado de compactación no menor al 95% de la máxima densidad seca del Proctor Modificado ASTM D 698 o AASHTO T-180.

Sistema de control de calidad:

Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuará los siguientes controles principales:

- *Verificar que este bien compactado el relleno sobre la tubería.*
- *Supervisar la correcta aplicación de los métodos de trabajos aceptados.*
- *Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.*

Método de medición:

Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el supervisor y se medirá por el total en ***(m).***

Bases de pago:

El pago se efectuará en ***m****, al precio unitario de contratado y se realizará previa aprobación del supervisor. El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida a entera satisfacción del Supervisor.*

"... 01.16 LÍNEA DE ADUCCIÓN (L=197.89m.)

(...)

01.16.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m

Descripción:

Esta partida consiste en colocar una cama de arena donde descansará la tubería

Método Constructivo:

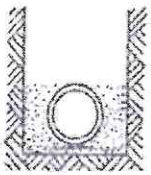
La tubería se apoyará en toda su longitud sobre un escamado de capa de arena de 0.10m que se colocará en el fondo de las zanjas, sin piedras que servirá para asentar la tubería y proporcionar una distribución uniforme de los esfuerzos del terreno de fundación y relleno de arena o material fino selecto compacto hasta por lo menos 25 cm sobre la clave del tubo. Una vez colocada la tubería y acopladas las juntas se procederá al relleno a ambos lados del tubo con material selecto similar al empleado para la cama de apoyo. El relleno se hará por capas apisonadas.

Ejecución del rellano apisonado:

- *Primero se debe formar el lecho o soporte de la tubería. El material usado debe ser escogido, es decir, libre de piedras grandes y de calidad adecuada. No debe usarse tierra vegétalo de detrito. Aún en regiones relativamente rocosas, el material apropiado para el relleno inicial debe ser previamente seleccionado.*
- *El relleno y apisonado inicial comprende el material que se echa en el fondo de la zanja y hasta una altura de 30 cm por encima de la clave del tubo.*
- *El material para el relleno inicial debe extenderse en capas de 10 cm de espesor. Y apisonarse muy bien antes de echar la próxima capa. No olvide usar las herramientas adecuadas para el apisonado. Recuerde que el material debe quedar correctamente consolidado debajo de la tubería y las uniones y entre la tubería y paredes de la zanja.*
- *Humedecer el material de relleno en la primera capa de 10 cm para conseguir mejor consolidación.*
- *Las figuras muestran lo correcto e incorrecto en el apisonado de la primera capa del relleno inicial.*



A. *Incorrecto: Cuando se echa demasiado material de relleno*
B. *Correcto: Una capa de material escogido, de 10 cm de espesor es muy fácil de apisonar y proporciona un buen soporte para la tubería.*
C. *El apisonado de las capas siguientes se debe hacer en la misma forma, hasta que el tubo quede completamente encajado en material escogido bien apisonado, hasta 0.30 m por encina de la clave del tubo.*





Calidad de los materiales:
Se usará para la compactación equipos manuales, debiendo obtenerse un grado de compactación no menor al 95% de la máxima densidad seca del Proctor Modificado ASTM D 698 o AASHTO T-180.

Sistema de control de calidad:
Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuará los siguientes controles principales:
- *Verificar que este bien compactado el relleno sobre la tubería.*
- *Supervisar la correcta aplicación de los métodos de trabajos aceptados.*
- *Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.*

Método de medición:
Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el supervisor y se medirá por el total en ***(m).***

Bases de pago:
El pago se efectuará en ***m****, al precio unitario de contratado y se realizará previa aprobación del supervisor. El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida a entera satisfacción del Supervisor.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA JEFATURA

Asimismo, los Análisis de Precios Unitarios indican la presencia de "ARENA PUESTO EN OBRA", insumo que tiene un precio de S/ 100.00 el metro cúbico de dicho material, tal como se evidencia:

Partida	01.08.02.03	RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB. PVC SP Ø 2" E=0.10 M. A=0.30						
Rendimiento	m/DIA	MO. 200.0000	EQ. 200.0000		Costo unitario directo por : m		22.30	
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra							
0101010003	OPERARIO			hh	2.0000	0.0800	21.91	1.75
0101010005	PEON			hh	4.0000	0.1600	15.82	2.53
								4.28
	Materiales							
0207020001	ARENA PUESTO EN OBRA			m3		0.1630	100.00	16.30
								16.30
	Equipos							
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES			%mo		5.0000	4.28	0.21
0301100007	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO SALTARIN			hm	2.0000	0.0800	20.00	1.60
								1.81

Partida	01.08.02.03	RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB. PVC SP Ø 2" E=0.10 M. A=0.30						
Rendimiento	m/DIA	MO. 200.0000	EQ. 200.0000		Costo unitario directo por : m		22.30	
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra							
0101010003	OPERARIO			hh	2.0000	0.0800	21.91	1.75
0101010005	PEON			hh	4.0000	0.1600	15.82	2.53
								4.28
	Materiales							
0207020001	ARENA PUESTO EN OBRA			m3		0.1630	100.00	16.30
								16.30
	Equipos							
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES			%mo		5.0000	4.28	0.21
0301100007	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO SALTARIN			hm	2.0000	0.0800	20.00	1.60
								1.81

Partida	01.16.02.03	RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUB. PVC-SP Ø 2" E=0.10 M. A=0.30					
Rendimiento	m/DIA	MO. 200.0000	EQ. 200.0000		Costo unitario directo por : m	22.39	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	2.0000	0.0800	21.91	1.75
0101010005	PEON		hh	4.0000	0.1600	15.82	2.53
							4.28
	Materiales						
0237020001	ARENA PUESTO EN OBRA		m3		0.1630	100.00	16.30
							16.30
	Equipos						
0301010000	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	4.28	0.21
0301010007	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO SALTARIN		hm	2.0000	0.0800	20.00	1.60
							1.81

Lo establecido en el expediente técnico de la obra, tiene concordancia con lo prescrito en la Norma Técnica Peruana (Reglamento Nacional de Edificaciones) aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que establece:

"II.3. OBRAS DE SANEAMIENTO
NORMA OS.010
CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO (...)
5. CONDUCCCIÓN
Se denomina obras de conducción a las estructuras y elementos que sirven para transportar el agua desde la captación hasta al reservorio o planta de tratamiento.
La estructura deberá tener capacidad para conducir como mínimo, el caudal máximo diario. (...)
5.1.2. Tubería
a) Para el diseño de la conducción con tuberías se tendrá en cuenta las condiciones topográficas, las características del suelo y la climatología de la zona a fin de determinar el tipo y calidad de la tubería. b) La velocidad mínima no debe producir depósitos ni erosiones, en ningún caso será menor de 0,60 m/s c) La velocidad máxima admisible será: En los tubos de concreto 3 m/s En tubos de asbesto-cemento, acero y PVC 5 m/s. (...)
*Cuando se lleva a cabo la instalación de tubería ya sea de agua Potable o drenaje Sanitario, **no debemos de colocar la tubería directamente sobre el terreno natural**, ya que realizar esto podría ocasionar variaciones no deseadas en la trayectoria de los tubos, por lo que para evitarlas emplearemos una cama de apoyo.*
La cama de apoyo para tubería es la capa de material (por ejemplo, arena), que se coloca entre el terreno natural y la tubería, misma en que se apoyará el tubo. Su función es la de evitar que la trayectoria de la instalación se desvíe, además de que ayudará a proteger la tubería de las cargas externas".

En tal sentido, en virtud a lo establecido en el expediente técnico de la obra y la normativa aplicable, en la ejecución de las líneas de conducción n.° 02 y 03, y en la línea de aducción, debe llevar "arena" debajo de la tubería (cama de arena).

Al respecto, como resultado de la visita de inspección física efectuada por la Comisión de Control a la obra, con el acompañamiento de los representantes de la Entidad, el Ing. Dany García Bartra como Jefe de la división de obras públicas y privadas; y el señor Wildemar Sangama Mozombite, en calidad de Gasfitero de la Entidad, se suscribió el "*Acta de inspección física n.° 007*" de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, donde se verificó que el **contratista no colocó "arena" debajo de la tubería (cama de arena)**, relleno de cama de arena para tubería de PVC-SP ø 2", e=0.10 m, a=0.30 m, en la ejecución de las líneas de conducción n.° 02 y 03, y de la línea de aducción del Sistema de Agua Potable de la obra; incumpliendo lo establecido en el expediente técnico como parte de su obligación contractual.

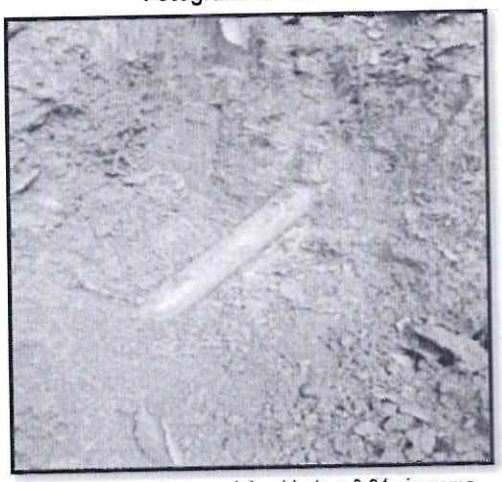
En la inspección antes citada, se realizaron dieciséis (16) calicatas a cielo abierto, catorce (14) en la línea de Conducción y dos (2) en la línea de Aducción; de las cuales, se pudo apreciar que, en

todas ellas, no existía **ARENA** como cama de apoyo de la tubería, tal como se muestra a continuación:

- **Calicata n.° 1[6]:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 01, que se encuentra instalada tubería de PVC-SAP Ø=2" en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas (18m 0364653E; 9250623N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 01



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 01 sin cama de arena para la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 02

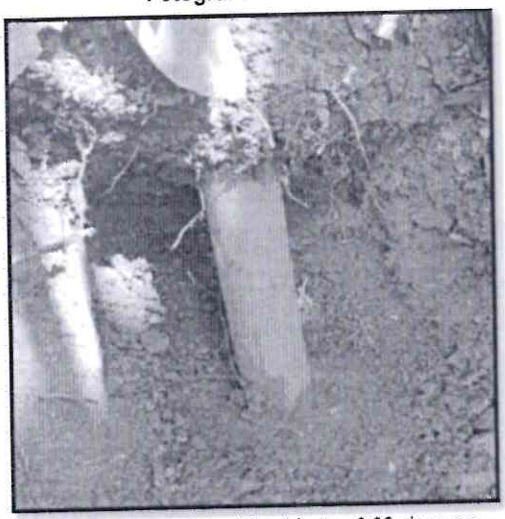


Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 02:**

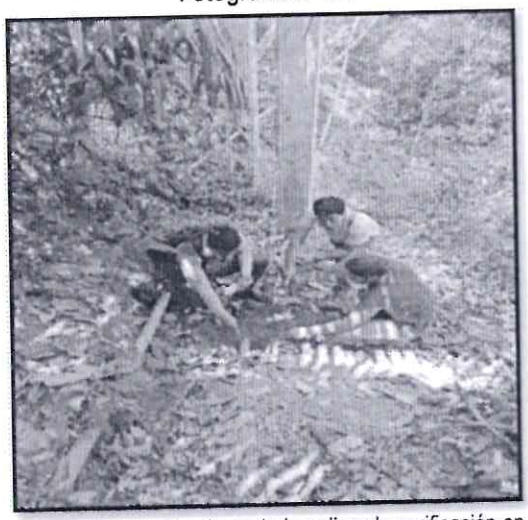
Se constató en la excavación de la calicata n.° 02, que se encuentra instalada tubería de PVC-SAP Ø=2" en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena. Dicha calicata se ha efectuado en la siguiente ubicación y coordenadas (18m 0364282E; 9250629N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 03



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 02 sin cama de arena para la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 04



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

[6] La numeración corresponde al orden de ejecución de las calicatas de la línea de conducción desde la captación hasta el reservorio

- **Calicata n.° 03:**
 Se constató en la excavación de la calicata n.° 03, que se ha instalado tubería de PVC-SAP Ø=2" en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena. Dicha calicata fue realizada y ubicada en las coordenadas (18m 0364063E; 9250611N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 5



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 03 sin cama de arena para la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 6



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 04:**
 Se constató en la excavación de la calicata n.° 04, que se ha instalado tubería de PVC-SAP Ø=2" en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena. Dicha calicata fue realizada y ubicada en las coordenadas (18m 0363885E; 9250571N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 07



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 03 sin cama de arena para la línea de conducción.

Fotografía n.° 08

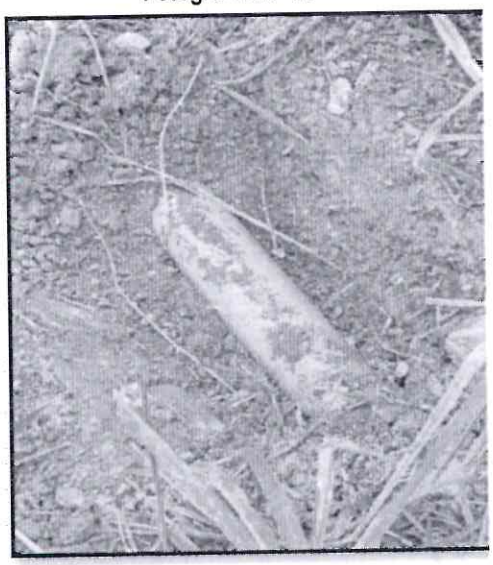


Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 05:**

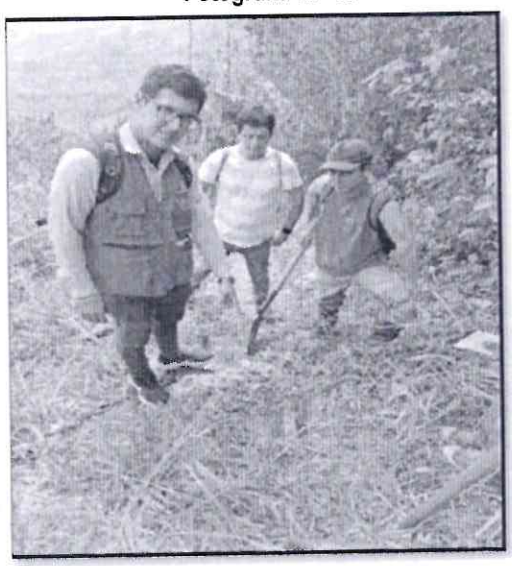
Se constató en la excavación de la calicata n.° 05, que se ha instalado tubería de PVC-SAP Ø=2" en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena. Dicha calicata se realizó y se ubica en las coordenadas (18m 0363604E; 9250362N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 09



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 05 sin cama de arena para la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 10



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 06:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 06, que se ha instalado tubería de PVC-SAP Ø=2" en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0363054E; 9250514N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 11



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 6 sin cama de arena para la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 12

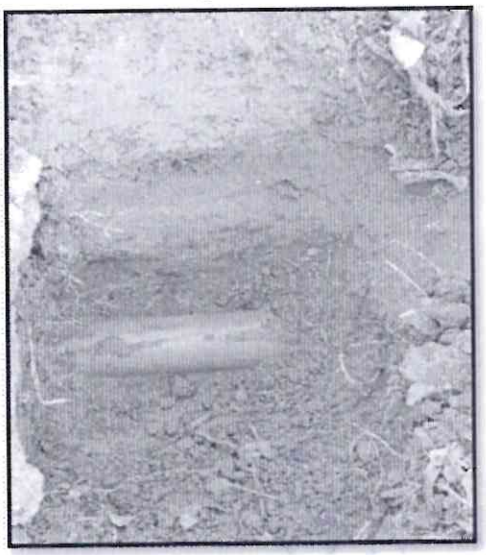


Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 07:**

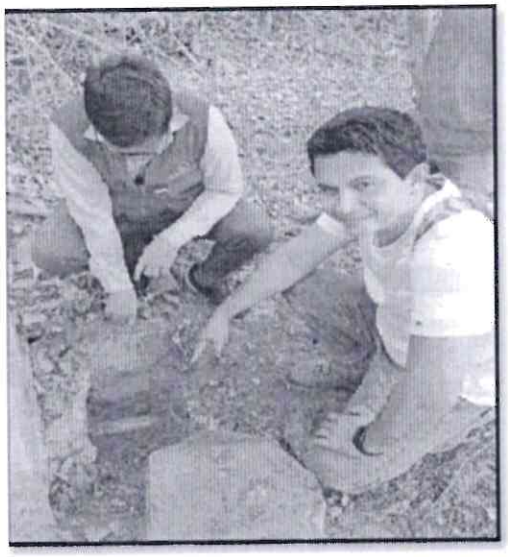
Se constató en la excavación de la calicata n.° 07, que se ha instalado tubería de PVC-SAP Ø=2" en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0362446E; 9250465N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 13



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 7 sin cama de arena para la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 14

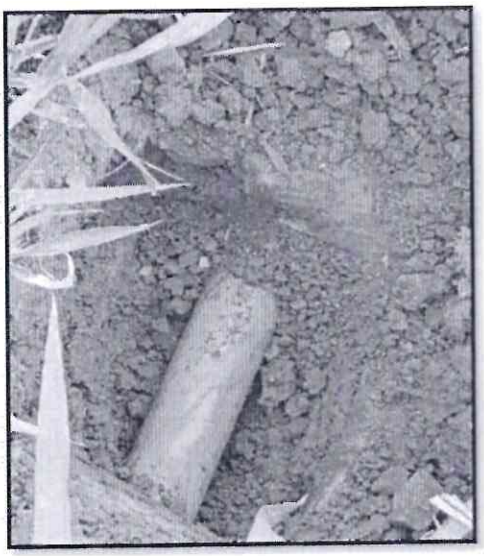


Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 08:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 08, que se ha instalado tubería de PVC-SAP Ø=2" en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0361956E; 9250133N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 15



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 8 sin cama de arena para la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 16

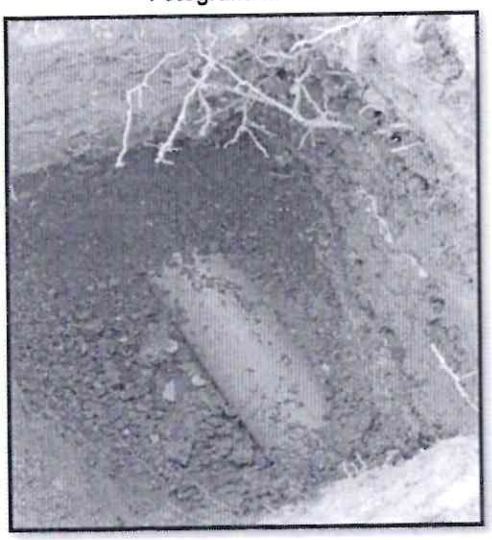


Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 09:**

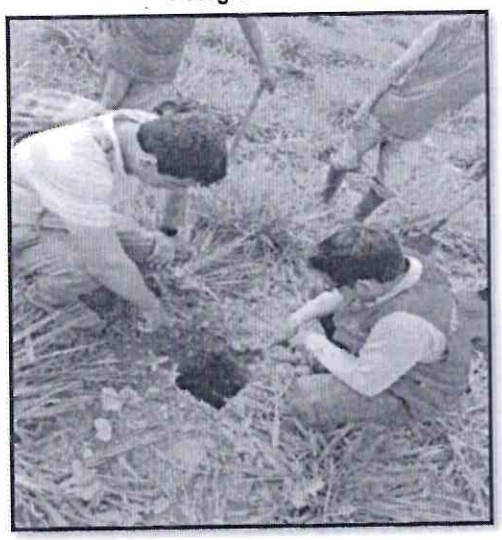
Se constató en la excavación de la calicata n.° 09, que se ha instalado tubería de PVC-SAP Ø=2" en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0361244E; 9249804N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 17



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 9 sin cama de arena para la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 18

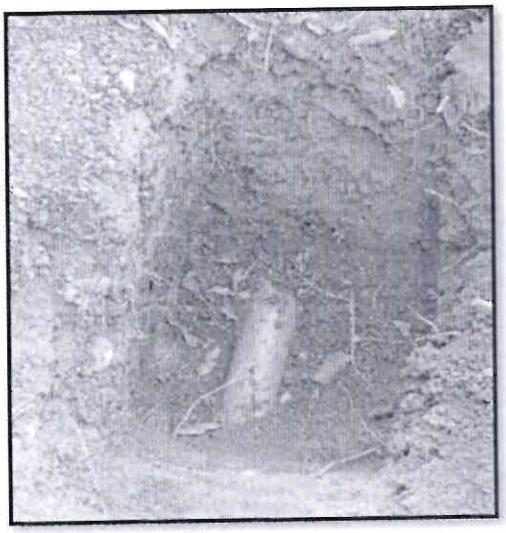


Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 10:**

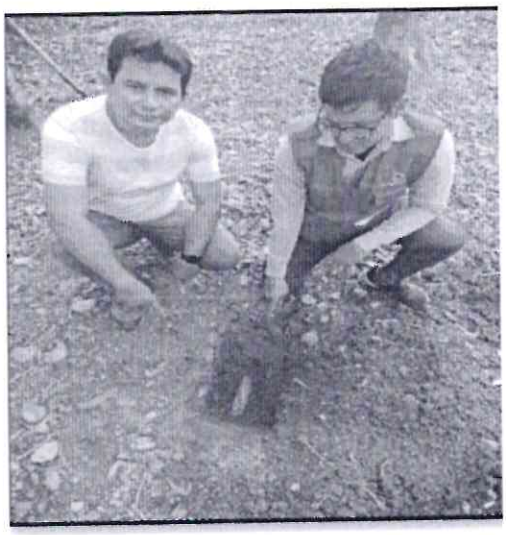
Se constató en la excavación de la calicata n.° 10, que se ha instalado tubería de PVC-SAP Ø=2" en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0360054E; 9249957N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 19



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 10 sin cama de arena para la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 20

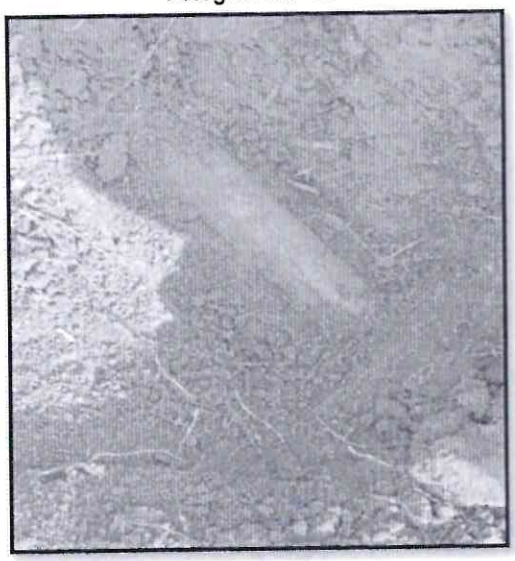


Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 11:**

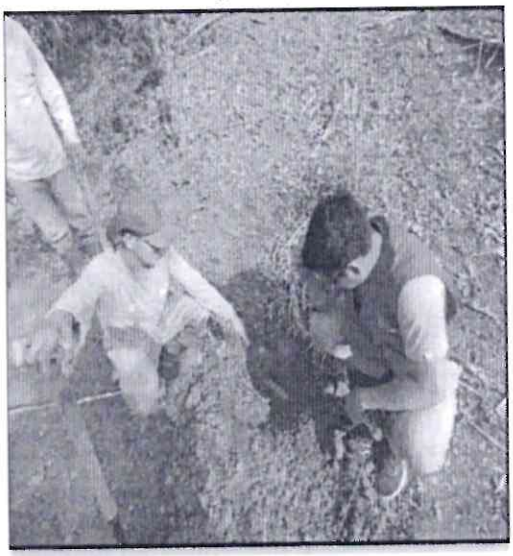
Se constató en la excavación de la calicata n.° 11, que se ha instalado tubería de PVC-SAP Ø=2" en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0358757E; 9250156N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 21



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 11 sin cama de arena para la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 22

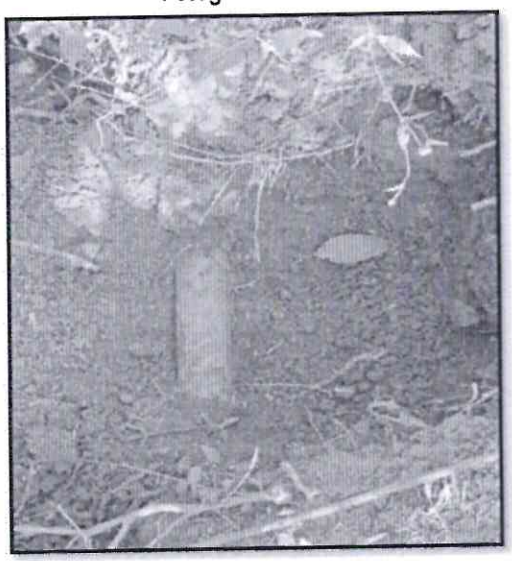


Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 12:**

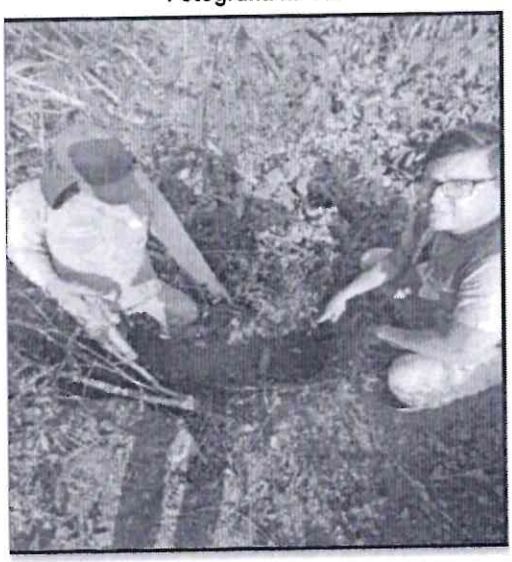
Se constató en la excavación de la calicata n.° 12, que se ha instalado tubería de PVC-SAP Ø=2" en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0358215E; 9250376N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 23



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 12 sin cama de arena para la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 24



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 13:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 13, que se ha instalado tubería de PVC-SAP Ø=2" en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0357954E; 9250525N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 25



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 13 sin cama de arena para la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 26



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 14:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 14, que se ha instalado tubería de PVC-SAP Ø=2" en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0357675E; 9250479N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 27



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 12 sin cama de arena para la tubería en la línea de conducción.

Fotografía n.° 28



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 15:**

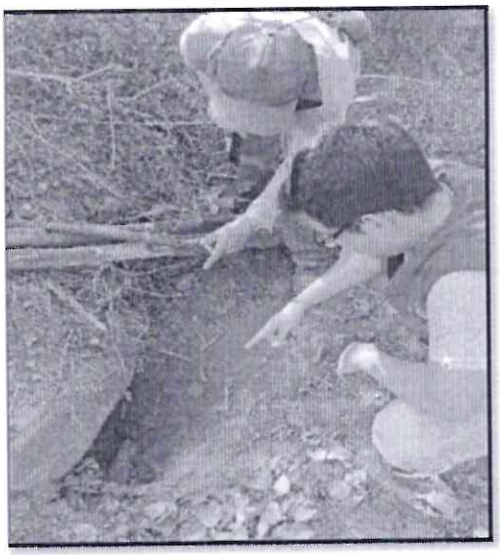
Se constató en la excavación de la calicata n.° 15, que se ha instalado tubería de PVC-SAP Ø=2" en la línea de aducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0357659E; 9250489N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 29



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 15 sin cama de arena para la tubería en la línea de aducción.

Fotografía n.° 30



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

- **Calicata n.° 16:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 16, que se ha instalado tubería de PVC-SAP Ø=2" en la línea de aducción, pero no se encontró cama de apoyo con arena. Dicha calicata se realizó y ubicó en las coordenadas (18m 0357608E; 9250567N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía N° 31



Se observa la calicata a cielo abierto n.° 16 sin cama de arena para la tubería en la línea de aducción.

Fotografía N° 32



Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.

Como puede advertirse de la verificación in situ de las dieciséis (16) calicatas a cielo abierto, en los tramos de las líneas de conducción (14) y línea de aducción (02) del sistema de agua potable de la obra, el material encontrado como asiento de la tubería no representa arena como cama de apoyo ni protección de la misma, en este sentido, corroboramos que los suelos que se encuentran como soporte y contacto directo con la tubería, son suelos naturales propios de la zona; por lo tanto, se determinó que, en las referidas líneas de conducción n.° 02 y 03, y en la línea de aducción del sistema de agua potable de la obra, no se ejecutaron las sub partidas de movimiento de tierras "Relleno de cama de arena para tubería de PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m". A pesar de ello, las indicadas sub partidas fueron valorizadas por el contratista, así como tramitadas y canceladas al 100% por la Entidad, además, la supervisión de obra otorgó las conformidades a las mismas.

Al respecto, es importante anotar que, la inejecución de las referidas partidas, afecta la vida útil de la obra, toda vez que las tuberías se ven expuestas a sufrir deformaciones ante el impacto de cargas exteriores, pues la finalidad de colocar arena, como cama de apoyo de tubería, es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista.

2. **<u>De la conformidad de las valorizaciones y pagos de las sub partidas no ejecutadas:</u>**

Las sub partidas de "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m" en las líneas de conducción y de aducción del Sistema de Agua Potable, que forman parte del Expediente Técnico de la Obra, fueron presentadas por el contratista, como sub partidas ejecutadas en las valorizaciones contractuales n.os 03 **(Apéndice n.° 9)** y 04 **(Apéndice n.° 10)**, correspondientes a los meses de **enero** y **febrero** de 2020, así como a la valorización única de Mayores Metrados **(Apéndice n.° 12)** correspondiente al mes de **octubre** de 2020 y pese a que, el Contratista no ejecutó las referidas partidas, las valorizó y presentó mensualmente a la Entidad, quien las revisó, aprobó y pagó en su totalidad, dando como ejecutados al 100% los metrados considerados en el expediente técnico aprobado; y Mayores Metrados aprobados[7] **(Apéndice n.° 11)**, según se detalla en el cuadro n.° 1:

[7] *Aprobado con Resolución de Alcaldía N° 104-2020-MDP/A, de 21 de octubre de 2020*

Cuadro n.° 1

Valorizaciones canceladas de las sub partidas de cama de apoyo con arena en las líneas de conducción n.° 02 y 03, y en la línea aducción del Sistema de Agua Potable.

Ítem	Descripción	Según Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía N° 845-2019-A-MDP de 10/05/2019				Val. Contr. N.° 03 ENE. 20	Comprobante de pago			Val. Contr. N.° 04 FEB. 20	Comprobantes de pago			Val. MM UNICA OCT. 20	Comprobantes de pago		
		Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Metrado	N.°	Fecha de pago	Registro SIAF	Metrado	N.°	Fecha de pago	Registro SIAF	Metrado	N.°	Fecha de pago	Registro SIAF
CONTRACTUAL																	
01.08	LINEA DE CONDUCCION N° 02 (L = 696 m)																
01.08.02.03	RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m	m	696.00	22.39	15,583.44	696.00	00035	05/02/2020	0000000027								
							00036	05/02/2020	0000000027								
							00037	05/02/2020	0000000027								
							00038	05/02/2020	0000000027								
							00122	27/03/2020	0000000035								
01.09	LINEA DE CONDUCCION N° 03 (L = 7,285.00 m)																
01.09.02.03	RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m	m	7,285.00	22.39	161,319.95	7,285.00	00035	05/02/2020	0000000027								
							00036	05/02/2020	0000000027								
							00037	05/02/2020	0000000027								
							00038	05/02/2020	0000000027								
							00122	27/03/2020	0000000035								
01.16	LINEA DE ADUCCION LINEA DE ADUCCION (L= 197.98 m)																
01.16.02.03	RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m	m	198.00	22.39	4,433.22					198.00	00120	27/03/2020	0000000034				
											00121	27/03/2020	0000000034				
MAYORES METRADOS																	
01.09	LINEA DE CONDUCCION N° 03 (L = 7,285.00 m)																
01.09.02.03	RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m	m	226.00	22.39	5,058.14									226.00	00687	11/11/2020	0000000444

Fuente : Valorizaciones de obra N° 03, 04 y Valorización UNICA de Mayores Metrados
Elaborado: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA JEFATURA

Sobre el particular, se debe indicar que dichas valorizaciones fueron admitidas, aprobadas y tramitadas por el Ing. Alexander Reátegui Soria[8] quien en su calidad de Gerente de Infraestructura Desarrollo Económico Local y Ambiental **(Apéndice n.° 18)** y especialista técnico que representa a la entidad, otorgó su conformidad sin verificar que el contratista haya cumplido con la ejecución de las sub partidas identificadas en el cuadro precedente, tampoco se ha evidenciado que efectuó la fiscalización y verificación necesaria de la ejecución de las mismas, desde el inicio de su ejecución, ni que haya efectuado las pruebas mínimas de verificación a la Valorización de Obra n.° 03 **(Apéndice n.° 9)**, presentado a su Gerencia con Carta n.°. 009-2020-CONST. S&V EIRL/ING.FJLSR-SO de 03 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que ha sido validado por la supervisión, donde se valorizaron las sub partidas 01.08.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m y 01.09.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m en las líneas de conducción n.os 02 y 03 respectivamente, del Sistema de Agua Potable[9].

Del mismo modo, el referido Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental, no efectuó la verificación de la Valorización de Obra n.° 04 **(Apéndice n.° 10)**, que fue validada mediante la conformidad por la supervisión y presentada con Carta n.° 010-2020-CONST. S&V EIRL/ING.FJLSR-SO, de 03 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 10)** en dicha valorización la contratista valorizó la sub partida 01.16.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m en la línea de aducción del sistema de agua Potable[10]. Asimismo tampoco efectuó la verificación de la Valorización Única de Mayores Metrados **(Apéndice n.° 12)**, presentada por la supervisión con su conformidad, mediante Carta n.° 041-2020-CONST.S&VEIRL/ING.FJLSR-SO de 04 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** en dicha valorización única, se valorizó la sub partida 01.09.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m en la línea de conducción n.° 03 del sistema de agua Potable[11]; si no que, por el contrario, el referido Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental de la Entidad emitió los informes n.° 009-2020-GIDEL/MDP de 05 de febrero de 2020[12], n.° 030-2020-GIDELyA/MDP de 05 de marzo de 2020[13], y n.° 248-2020-GIDELyA/MDP de 10 de noviembre de 2020[14] **(Apéndices n.° 9, 10 y 12)**, otorgando la conformidad a las valorizaciones de obra n.° 03 y 04; y a la Valorización Única - Mayores Metrados, respectivamente, sin advertir que las sub partidas antes mencionadas no fueron ejecutadas en obra.

Posteriormente, dichas conformidades han ocasionado que los pagos sean autorizados por el Alcalde de la Entidad mediante el Memorándum n.° 049-A-2020-MDP/A de 4 de Setiembre de 2020[15] (Valorización n.° 03 de la Obra), así como Memorándum n.° 100-A-2020-MDP/A de 27 de marzo de 2020 (Valorización n.° 04 de la Obra); y el Memorándum n.° 441-2020-MDP/A de 11 de noviembre de

[8] *Contratado como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental mediante Contrato Servicios Personales n.° 017-2020-MDP, 019-2020-MDP, 048-2020-MDP y 073-2020-MDP*, correspondientes al periodo del 02 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020, asimismo en la actualidad continúa laborando en el mismo cargo.

[9] Las partidas 01.08.02.03 y 01.09.02.03 de la Valorización de Obra N° 03, indica un avance físico parcial en el mes de 100.00% y un avance físico acumulado de 100.00%.

[10] La partida 01.16.02.03 de la Valorización de Obra n.° 04, indica un avance físico parcial en el mes de 100.00% y un avance físico acumulado de 100.00%.

[11] La partida 01.09.02.03 de la Valorización Única – Mayores Metrados, indica un avance físico parcial en el mes de 100.00% y un avance físico acumulado de 100.00%.

[12] (...) *En mérito al Contrato N° 002-2019-A-MDP Contrato de Ejecución de Obra, y la revisión y evaluación respectiva, se establece que es* ***procedente*** *la cancelar de la Tercera Valorización (mes de Enero), un avance físico del mes 33.95% y acumulado 44.42%, en cumplimiento a los establecido en las cláusulas del contrato.*

[13] () *En mérito al Contrato N° 002-2019-A-MDP Contrato de Ejecución de Obra, y la revisión y evaluación respectiva, se establece que es* ***procedente*** *la cancelar de la Cuarta Valorización (mes de Febrero), un avance físico del mes 16.61% y acumulado 61.03%, en cumplimiento a los establecido en las cláusulas del contrato.*

[14] (...) *En mérito al Contrato N° 002-2019-A-MDP Contrato de Ejecución de Obra, y la revisión y evaluación respectiva, se establece que es* ***procedente*** *la cancelar de la Valorización Única – Mayores Metrados (mes de Octubre), un avance físico del mes 100% y acumulado 100%, en cumplimiento a los establecido en las cláusulas del contrato.*

[15] Cabe indicar que la fecha del Memorándum n.° 049-A-2020-MDP/A, es posterior a las Comprobantes de pago (REGISTRO SIAF 0000000027), los cuales son de 05/02/2020.

2020 (Valorización única de mayores metrados de la Obra), donde dispone que el área de Tesorería gire el pago de los mismos.

Dicho trámite, otorgamiento de conformidad, autorización y pago se muestran a continuación:

Cuadro n.° 2
Conformidades de las Valorizaciones de obra n. os 03, 04 y Valorización Única – Mayores Metrados

ITEM	VALORIZACIONES	DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA DE LA VALORIZACIÓN AL SUPERVISOR	CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR Y PRESENTACIÓN A LA ENTIDAD	CONFORMIDAD DEL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA	AUTORIZACIÓN DE PAGO POR ALCALDÍA	Recepción de la obra	Pago de Valorización
1	VALORIZACIÓN CONTRACTUAL N° 3 (ENERO - 2020)	Carta n.° 006-2020-ATLANTIC-RO de 1 de febrero de 2020	Carta n.°. 009-2020-CONST. S&V EIRL/ING.FJLSR-SO de 3 de febrero de 2020	Informe N° 009-2020-GIDEL/MDP de 5 de febrero de 2020.	Memorándum N° 049-A-2020-MDP/A de 4 de setiembre de 2020	22 de enero de 2021	05 feb.2020 27.mar.2020
2	VALORIZACIÓN CONTRACTUAL N° 4 (FEBRERO - 2020)	Carta n.° 007-2020-ATLANTIC-RO de 3 de marzo de 2020	Carta n.° 010-2020-CONST. S&V EIRL/ING.FJLSR-SO de 3 de marzo de 2020	Informe N° 030-2020-GIDELyA/MDP de 6 de marzo de 2020.	Memorándum N° 100-A-2020-MDP/A de 27 de marzo de 2020		05.feb.2020 27.mar.2020
3	VALORIZACIÓN ÚNICA DE MAYORES METRADOS (OCTUBRE - 2020)	Carta n.° 041-2020-ATLANTIC-RO de 5 de noviembre de 2020	Carta n.° 041-2020-CONST. S&V EIRL/ING.FJLSR-SO de 6 de noviembre de 2020	Informe N° 248-2020-GIDELyA/MDP de 10 de noviembre de 2020.	Memorándum N° 441-2020-MDP/A de 11 de noviembre de 2020		11.nov.2020

Fuente : Valorizaciones de obra n.os 3, 4 y Valorización Única – Mayores Metrados.
Elaborado: Comisión de Control.

3. Recepción de la obra.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2020-MDP/A de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, la Entidad designó al comité de recepción de Obra, en adelante "el comité", teniendo como presidente al Ing. Alexander Reátegui Soria (Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental) **(Apéndice n.° 18)**, al Ing. Dany García Bartra, en calidad de miembro (Gestor de Ejecución de Inversiones para Gobiernos Locales) **(Apéndice n.° 19)**, al Bach. Gino Fasanando Tananta, en calidad de miembro (Gerente de Administración y Finanzas) **(Apéndice n.° 20)** y al ing. Félix José Luis Sandoval Rueda, en calidad de asesor técnico (Supervisor de obra); quienes, como miembros del comité, según lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado[16], deben *"... el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo"*.

Sin embargo, el Ing. Alexander Reátegui Soria (Presidente del Comité y Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental), junto a los miembros del comité, el Ing. Dany García Bartra (Gestor de Ejecución de Inversiones para Gobiernos Locales), el Bach. Gino Fasanando Tananta (Gerente de Administración y Finanzas) y junto al asesor técnico, el ing. Félix José Luis Sandoval Rueda (Supervisor de obra), no efectuaron las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento real de la ejecución de las partidas en mención, sino que, por el contrario, otorgaron la conformidad al cumplimiento de su ejecución conforme al expediente técnico, dado que suscribieron el *"Acta de Recepción de Obra"* el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, donde indican:

"(...) Al término del presente, acto de verificación de los trabajos realizados, los miembros del comité de recepción de obra, indican que la obra se encuentra culminada, indican que se ha cumplido con la subsanación de Observaciones, por lo cual se procede con la ***RECEPCIÓN DE OBRA.*** *(...)"*

[16] Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, los citados integrantes del comité de recepción de obra, basándose solo en la documentación técnica de la obra, sin efectuar ninguna prueba para verificar la ejecución real de las sub partidas "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m" en las líneas de conducción n.° 02 y 03, y en la línea de aducción del sistema de agua Potable de la obra, otorgaron la conformidad y recepcionaron la obra, pese a que, dichas sub partidas no se encontraban ejecutadas. Pues siendo el Ing. Alexander Reátegui Soria el especialista técnico y representante de la entidad, quien presidió el comité de recepción, debieron cautelar junto con sus miembros integrantes, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[17]; sin embargo, a pesar de la diferencia entre lo valorizado y lo realmente ejecutado, respecto a las sub partidas citadas, el comité dio conformidad de la ejecución de las mismas al recepcionar la obra.

De esta forma, el Ing. Alexander Reátegui Soria, el Ing. Dany García Bartra y el Bach. Gino Fasanando Tananta, han incumplido sus funciones como integrantes del comité, de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo, que incluye las sub partidas ejecutadas en la obra. Pues con el incumplimiento de dichas funciones han ocasionado que la contratista reciba el pago de las sub partidas de "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m" sobre las líneas de conducción n.° 02 y 03, y en la línea de aducción para agua del sistema de agua potable de la obra, las mismas que no han sido ejecutadas en la obra.

4. Presunto perjuicio económico.

En tal sentido, el accionar irregular del Ing. Alexander Reátegui Soria[18] en calidad de Gerente Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental y presidente del Comité de Recepción, del Ing. Dany García Bartra[19], en calidad de miembro del Comité de Recepción y del Bach. Gino Fasanando Tananta[20], en calidad de miembros del Comité de Recepción, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/. 252,940.39; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[17] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente a partir de 31 de diciembre de 2018.
[18] Del 02 de enero de 2020 hasta la fecha, ejerce el cargo de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental.
[19] Del 13 de julio al 31 de diciembre de 2020, ejercía el cargo de Gestor de Ejecución de Inversiones para Gobiernos Locales.
[20] Del 02 de enero de 2019 a la fecha, ejerce el cargo de Gerente de Administración y Finanzas.

Cuadro n.° 3

Cálculo de las partidas canceladas al contratista en las valorizaciones de obra n.° 3, 4 y Valorización Única – Mayores Metrados

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO			
		UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO S/.	TOTAL S/.
CONTRACTUAL					
01	**SISTEMA DE AGUA POTABLE**				
1.08	**LINEA DE CONDUCCION N° 02 (L = 696 m)**				
01.08.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
01.08.02.03	RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m	m	696.00	22.39	15,583.44
1.09	**LINEA DE CONDUCCION N° 03 (L = 7,205.00 m)**				
01.09.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
01.09.02.03	RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2" e=0.10 m, A=0.30 m	m	7,205.00	22.39	161,319.95
1.16	**LINEA DE ADUCCION (L= 197.89 m)**				
01.16.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
01.16.02.03	RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m	m	198.00	22.39	4,433.22
	COSTO DIRECTO				**181,336.61**
	GASTOS GENERALES	**10.00%**			18,133.66
	UTILIDADES	**5.00%**			9,066.83
	SUB TOTAL				**208,537.10**
	I.G.V.	**18.00%**			37,536.68
	TOTAL DEL PRESUPUESTO - CONTRACTUAL				**246,073.78**
MAYORES METRADOS					
01	**SISTEMA DE AGUA POTABLE**				
1.09	**LINEA DE CONDUCCION N° 03 (L = 7,205.00 m)**				
01.09.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
01.09.02.03	RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2" e=0.10 m, A=0.30 m	m	226.00	22.39	5,060.14
	COSTO DIRECTO				**5,060.14**
	GASTOS GENERALES	**10.00%**			506.01
	UTILIDADES	**5.00%**			253.01
	SUB TOTAL				**5,819.16**
	I.G.V.	**18.00%**			1,047.45
	TOTAL DEL PRESUPUESTO – MAYORES METRADOS				**6,866.61**
	TOTAL CANCELADO (CONTRACTUAL Y MAYORES METRADOS)				**252,940.39**

Fuente : Valorizaciones n.os 3, 4 y Valorización UNICA de Mayores Metrados
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos descritos incumplen lo establecido en el expediente técnico de la obra, términos contractuales y normativa aplicable, dado que se pagó al contratista por sub partidas que no ejecutó en la obra, por lo que, la inejecución de las referidas sub partidas, afecta la vida útil de la obra, toda vez que, las tuberías se encuentran expuestas a sufrir deformaciones ante el impacto de cargas exteriores, pues la finalidad de colocar arena, como cama de apoyo de la tubería, es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista; asimismo ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por **S/. 252,940.39.**

La situación descrita, se originó por el inadecuado accionar del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental de la Entidad, Alexander Reátegui Soria, quien mediante informes n.os 009-2020-GIDEL/MDP, 030-2020-GIDELyA/MDP y 248-2020-GIDELyA/MDP **(Apéndices n.os 9, 10 y 12)**, otorgó conformidad al pago de valorizaciones contractuales n.os 3, 4 y a la Valorización Única de Mayores Metrados, respectivamente, donde se valorizaron las sub partidas "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m" en las líneas de Conducción n.° 02 y 03, y en la Línea de Aducción, sin advertir que estas no fueron ejecutadas por el contratista conforme al expediente técnico, ocasionando que las mencionadas sub partidas sean pagadas en su totalidad.

Asimismo, por el inadecuado accionar de los integrantes del Comité de Recepción de Obra, esto es del Ing. Alexander Reátegui Soria[21] en calidad de presidente del Comité de Recepción, del accionar del Ing. Dany García Bartra[22], en calidad de miembro del Comité de Recepción y del accionar del Bach. Gino Fasanando Tananta[23], en calidad de miembro del Comité de Recepción, quienes otorgaron conformidad a la recepción, sin realizar las pruebas necesarias que les permitiera advertir la inejecución de las sub partidas "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m" en las líneas de Conducción n.° 02 y 03, y en la Línea de Aducción del Sistema de Agua Potable de la obra.

Además, por el inadecuado accionar del Supervisor de Obra, Félix José Luis Sandoval Rueda; quien mediante cartas n.os 009-2020-CONST. S&V EIRL/ING.FJLSR-SO, 010-2020-CONST. S&V EIRL/ING.FJLSR-SO y 041-2020-CONST. S&V EIRL/ING.FJLSR-SO **(Apéndices n.os 9, 10 y 12)** otorgó conformidad a las valorizaciones contractuales n.os 03, 04 y valorización única de mayores metrados, respectivamente, donde se valorizaron las sub partidas "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m" en las líneas de Conducción n.os 02 y 03, y en la Línea de Aducción, sin advertir que estas no fueron ejecutadas por el contratista.

El hecho descrito contraviene las siguientes disposiciones legales:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

 f) Eficacia y Eficiencia*. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

 (…)

 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, (…) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 23 de mayo de 2016.**

 "… NORMA G.030

[21] Del 01. de enero de 2020 hasta la fecha, ejerce el cargo de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental
[22] Del 13 de julio al 31 de diciembre de 2020, ejercía el cargo de Gestor de Ejecución de Inversiones para Gobiernos Locales.
[23] Del 02 de enero de 2019 a la fecha, ejerce el cargo de Gerente de Administración y Finanzas

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
SUB-CAPITULO III
DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA
(...)

Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra:
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
b) Formalizar las subcontrataciones de partes e instalaciones de la obra dentro de los límites pactados en el Contrato.
c) Firmar las actas de inicio y de entrega de la obra.
d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra..."

(...)

"II.3. OBRAS DE SANEAMIENTO

NORMA OS.010

CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO (...)

5. CONDUCCCIÓN
Se denomina obras de conducción a las estructuras y elementos que sirven para transportar el agua desde la captación hasta al reservorio o planta de tratamiento.

La estructura deberá tener capacidad para conducir como mínimo, el caudal máximo diario. (...)

5.1.2. Tubería

a) Para el diseño de la conducción con tuberías se tendrá en cuenta las condiciones topográficas, las características del suelo y la climatología de la zona a fin de determinar el tipo y calidad de la tubería. b) La velocidad mínima no debe producir depósitos ni erosiones, en ningún caso será menor de 0,60 m/s c) La velocidad máxima admisible será: En los tubos de concreto 3 m/s En tubos de asbesto-cemento, acero y PVC 5 m/s. (...)

*Cuando se lleva a cabo la instalación de tubería ya sea de agua Potable o drenaje Sanitario, **no debemos de colocar la tubería directamente sobre el terreno natural**, ya que realizar esto podría ocasionar variaciones no deseadas en la trayectoria de los tubos, por lo que para evitarlas emplearemos una cama de apoyo.*

La cama de apoyo para tubería es la capa de material (por ejemplo, arena), que se coloca entre el terreno natural y la tubería, misma en que se apoyará el tubo. Su función es la de evitar que la trayectoria de la instalación se desvíe, además de que ayudará a proteger la tubería de las cargas externas".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018, que aprueba el Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

***5.2.** (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*
Artículo 35.- Sistemas de Contratación
***b) Precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.*
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 146.- Responsabilidad de la Entidad
146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 194.- Valorizaciones y Metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)

Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)
208.5 (...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)

- **Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Pilluana - Distrito de Pilluana - Picota - San Martín"**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2019-MDP/A de 10 de mayo de 2019

"... 01.08 LÍNEA DE CONDUCCIÓN N° 02 (L=696m):
(...)
01.08.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m
Descripción:
Esta partida consiste en colocar una cama de arena donde descansará la tubería

Método Constructivo:
La tubería se apoyará en toda su longitud sobre un escamado de capa de arena de 0.10m que se colocará en el fondo de las zanjas, sin piedras que servirá para asentar la tubería y proporcionar una distribución uniforme de los esfuerzos del terreno de fundación y relleno de arena o material fino selecto compacto hasta por lo menos 25 cm sobre la clave del tubo. Una vez colocada la tubería y acopladas las juntas se procederá al relleno a ambos lados del tubo con material selecto similar al empleado para la cama de apoyo. El relleno se hará por capas apisonadas.

Ejecución del rellano apisonado:
- *Primero se debe formar el lecho o soporte de la tubería. El material usado debe ser escogido, es decir, libre de piedras grandes y de calidad adecuada. No debe usarse tierra vegétalo de detrito. Aún en*

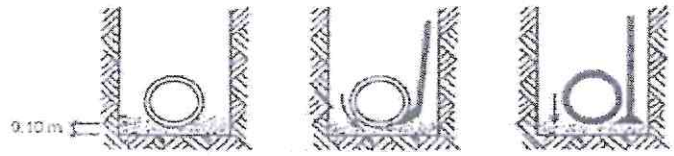
regiones relativamente rocosas, el material apropiado para el relleno inicial debe ser previamente seleccionado.

- *El relleno y apisonado inicial comprende el material que se echa en el fondo de la zanja y hasta una altura de 30 cm por encima de la clave del tubo.*
- *El material para el relleno inicial debe extenderse en capas de 10 cm de espesor. Y apisonarse muy bien antes de echar la próxima capa. No olvide usar las herramientas adecuadas para el apisonado. Recuerde que el material debe quedar correctamente consolidado debajo de la tubería y las uniones y entre la tubería y paredes de la zanja.*
- *Humedecer el material de relleno en la primera capa de 10 cm para conseguir mejor consolidación.*
- *Las figuras muestran lo correcto e incorrecto en el apisonado de la primera capa del relleno inicial.*



A. *Incorrecto: Cuando se echa demasiado material de relleno*
B. *Correcto: Una capa de material escogido, de 10 cm de espesor es muy fácil de apisonar y proporciona un buen soporte para la tubería.*
C. *El apisonado de las capas siguientes se debe hacer en la misma forma, hasta que el tubo quede completamente encajado en material escogido bien apisonado, hasta 0.30 m por encina de la clave del tubo.*





Calidad de los materiales:
Se usará para la compactación equipos manuales, debiendo obtenerse un grado de compactación no menor al 95% de la máxima densidad seca del Proctor Modificado ASTM D 698 o AASHTO T-180.

Sistema de control de calidad:
Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuará los siguientes controles principales:
- *Verificar que este bien compactado el relleno sobre la tubería.*
- *Supervisar la correcta aplicación de los métodos de trabajos aceptados.*
- *Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.*

Método de medición:
Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el supervisor y se medirá por el total en ***(m).***

Bases de pago:
El pago se efectuará en ***m****, al precio unitario de contratado y se realizará previa aprobación del supervisor. El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida a entera satisfacción del Supervisor.*

"... 01.09 LÍNEA DE CONDUCCIÓN N° 03 (L=7,205.00 m):

(...)

01.09.02.03 RELLENO ***DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m***

Descripción:
Esta partida consiste en colocar una cama de arena donde descansará la tubería

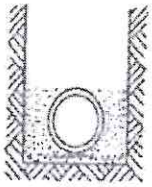
Método Constructivo:
La tubería se apoyará en toda su longitud sobre un escamado de capa de arena de 0.10m que se colocará en el fondo de las zanjas, sin piedras que servirá para asentar la tubería y proporcionar una distribución uniforme de los esfuerzos del terreno de fundación y relleno de arena o material fino selecto compacto hasta por lo menos 25 cm sobre la clave del tubo. Una vez colocada la tubería y acopladas las juntas se procederá al relleno a ambos lados del tubo con material selecto similar al empleado para la cama de apoyo. El relleno se hará por capas apisonadas.

Ejecución del rellano apisonado:

- *Primero se debe formar el lecho o soporte de la tubería. El material usado debe ser escogido, es decir, libre de piedras grandes y de calidad adecuada. No debe usarse tierra vegétalo de detrito. Aún en regiones relativamente rocosas, el material apropiado para el relleno inicial debe ser previamente seleccionado.*
- *El relleno y apisonado inicial comprende el material que se echa en el fondo de la zanja y hasta una altura de 30 cm por encima de la clave del tubo.*
- *El material para el relleno inicial debe extenderse en capas de 10 cm de espesor. Y apisonarse muy bien antes de echar la próxima capa. No olvide usar las herramientas adecuadas para el apisonado. Recuerde que el material debe quedar correctamente consolidado debajo de la tubería y las uniones y entre la tubería y paredes de la zanja.*



- *Humedecer el material de relleno en la primera capa de 10 cm para conseguir mejor consolidación.*
- *Las figuras muestran lo correcto e incorrecto en el apisonado de la primera capa del relleno inicial.*



A. *Incorrecto: Cuando se echa demasiado material de relleno*
B. *Correcto: Una capa de material escogido, de 10 cm de espesor es muy fácil de apisonar y proporciona un buen soporte para la tubería.*
C. *El apisonado de las capas siguientes se debe hacer en la misma forma, hasta que el tubo quede completamente encajado en material escogido bien apisonado, hasta 0.30 m por encina de la clave del tubo.*



Calidad de los materiales:

Se usará para la compactación equipos manuales, debiendo obtenerse un grado de compactación no menor al 95% de la máxima densidad seca del Proctor Modificado ASTM D 698 o AASHTO T-180.

Sistema de control de calidad:

Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuará los siguientes controles principales:

- *Verificar que este bien compactado el relleno sobre la tubería.*
- *Supervisar la correcta aplicación de los métodos de trabajos aceptados.*
- *Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.*

Método de medición:

Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el supervisor y se medirá por el total en ***(m).***

Bases de pago:

El pago se efectuará en ***m****, al precio unitario de contratado y se realizará previa aprobación del supervisor. El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida a entera satisfacción del Supervisor.*

"... 01.16 LÍNEA DE ADUCCIÓN (L=197.89m.)

(...)

01.16.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m

Descripción:

Esta partida consiste en colocar una cama de arena donde descansará la tubería

Método Constructivo:

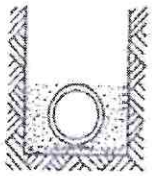
La tubería se apoyará en toda su longitud sobre un escamado de capa de arena de 0.10m que se colocará en el fondo de las zanjas, sin piedras que servirá para asentar la tubería y proporcionar una distribución uniforme de los esfuerzos del terreno de fundación y relleno de arena o material fino selecto compacto hasta por lo menos 25 cm sobre la clave del tubo. Una vez colocada la tubería y acopladas las juntas se procederá al relleno a ambos lados del tubo con material selecto similar al empleado para la cama de apoyo. El relleno se hará por capas apisonadas.

Ejecución del rellano apisonado:

- *Primero se debe formar el lecho o soporte de la tubería. El material usado debe ser escogido, es decir, libre de piedras grandes y de calidad adecuada. No debe usarse tierra vegétalo de detrito. Aún en regiones relativamente rocosas, el material apropiado para el relleno inicial debe ser previamente seleccionado.*
- *El relleno y apisonado inicial comprende el material que se echa en el fondo de la zanja y hasta una altura de 30 cm por encima de la clave del tubo.*
- *El material para el relleno inicial debe extenderse en capas de 10 cm de espesor. Y apisonarse muy bien antes de echar la próxima capa. No olvide usar las herramientas adecuadas para el apisonado. Recuerde que el material debe quedar correctamente consolidado debajo de la tubería y las uniones y entre la tubería y paredes de la zanja.*



- *Humedecer el material de relleno en la primera capa de 10 cm para conseguir mejor consolidación.*
- *Las figuras muestran lo correcto e incorrecto en el apisonado de la primera capa del relleno inicial.*



A. *Incorrecto: Cuando se echa demasiado material de relleno*
B. *Correcto: Una capa de material escogido, de 10 cm de espesor es muy fácil de apisonar y proporciona un buen soporte para la tubería.*
C. *El apisonado de las capas siguientes se debe hacer en la misma forma, hasta que el tubo quede completamente encajado en material escogido bien apisonado, hasta 0.30 m por encina de la clave del tubo.*



Calidad de los materiales:

Se usará para la compactación equipos manuales, debiendo obtenerse un grado de compactación no menor al 95% de la máxima densidad seca del Proctor Modificado ASTM D 698 o AASHTO T-180.

Sistema de control de calidad:

Durante la ejecución de los trabajos, el supervisor efectuará los siguientes controles principales:

- *Verificar que este bien compactado el relleno sobre la tubería.*
- *Supervisar la correcta aplicación de los métodos de trabajos aceptados.*
- *Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.*

Método de medición:

Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el supervisor y se medirá por el total en ***(m).***

Bases de pago:

El pago se efectuará en ***m****, al precio unitario de contratado y se realizará previa aprobación del supervisor. El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida a entera satisfacción del Supervisor.*

De los hechos expuestos, se advirtió que el Ing. Alexander Reátegui Soria en calidad de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental (Apéndice n.° 18), dio conformidad al pago de las valorizaciones de obra n.os 3, 4 y valorización única de mayores metrados (Apéndices n.° 9, 10 y 12), la misma que fue pagada a la empresa ATLANTIC S.A.C., pese a que no cumplió con ejecutar en la obra, las sub partidas de RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m, en las líneas de conducción n.° 02 y 03, y en la línea de aducción del sistema de agua potable, dichas sub partidas se encontraban valorizadas en dichas valorizaciones.

Asimismo, se originó por la inobservancia de la normativa aplicable por parte del Ing. Alexander Reátegui Soria (Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental) en calidad de presidente del comité de Recepción, del accionar del Ing. Dany García Bartra (Gestor de Ejecución de Inversiones para Gobiernos Locales), en calidad de miembro del Comité de Recepción y del accionar

del Bach. Gino Fasanando Tananta (Gerente de Administración y Finanzas), en calidad de miembro del Comité de Recepción, quienes recepcionaron la obra sin advertir la inejecución de las sub partidas de RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m, en las **líneas de conducción n.° 02 y 03**, y en la **línea de aducción** del sistema de agua potable.

Los hechos expuestos, afectan la vida útil de la obra, toda vez que, las tuberías se ven expuestas a sufrir deformaciones ante el impacto de cargas exteriores, pues la finalidad de colocar arena, como relleno de cama de arena para tubería, es garantizar la función hidraúlica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista, asimismo ocasionó un presunto perjuicio económico a la Entidad por **S/. 252,940.39.**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 22)** del Informe de Control Específico.

Se efectuó la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 22)** del Informe de Control Específico; siendo las personas comprendidas en el mismo, las que se describen a continuación:

- **Alexander Reátegui Soria,** identificado con DNI n.° 01146318, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental en el periodo de gestión de 1 de enero de 2020 hasta la fecha, fue notificado con cedula de notificación n.° 01-2022-CG/OCI-SCES-MPP recibido el 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** y presentó su Descargo n.° 001 - 2022 – A.R.S -ING/C, recibido el 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22).**

 Dicha notificación fue efectuada por otorgar conformidad, así como por impulsar el trámite de los pagos[24] de las valorizaciones n.os 3 y 4, y Valorización Única de Mayores Metrados **(Apéndices n.° 9, 10 y 12)**, correspondiente a los meses de enero, febrero y octubre de 2020 respectivamente; a favor de la empresa contratista ATLANTIC SAC, que incluyen los pagos por las sub partidas de RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m, en las **líneas de conducción n.° 02 y 03**, y en la **línea de aducción** del sistema de agua potable de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Pilluana - Distrito de Pilluana - Picota - San Martin"*, con C.U.I. n.° 2339146; pese a que, dichas sub partidas no fueron ejecutadas en obra, pero fueron pagadas en su totalidad a la citada contratista.

 Asimismo, en su condición de **Presidente del Comité de Recepción**, otorgó la conformidad a los trabajos ejecutados, dado que junto a los demás integrantes del comité, suscribió el Acta de Recepción de Obra el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.° 14)**, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, pese a que, no fueron ejecutadas en la misma, las sub partidas 01.08.02.03 y 01.09.02.03 de las Especificaciones Técnicas y del Análisis de Costo Unitario del Presupuesto del Expediente técnico, que dispone la colocación de "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m", en la Línea de Conducción, tampoco la sub partida 01.16.02.03 que dispone colocar "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m", en la Línea de Aducción del sistema de agua Potable.

 Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 252,940.39; y además afecta la vida útil de la obra, toda vez que, la finalidad de colocar arena gruesa, como cama de apoyo de tubería y protección, es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista.

 El citado profesional con su actuar transgredió el literal f) del artículo 2, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al principio que rige en las contrataciones, lo cual prescribe: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben*

[24] Mediante los informes n.° 009-2020-GIDEL/MDP de 05 de febrero de 2020, n.° 030-2020-GIDELyA/MDP de 05 de marzo de 2020, y n.° 248-2020-GIDELyA/MDP de 10 de noviembre de 2020, otorgando la conformidad a las valorizaciones de obra n.° 03 y 04; y a la Valorización Única - Mayores Metrados, respectivamente, sin advertir que las partidas antes mencionadas no fueron ejecutadas en obra.

orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". Así también, contravienen, la parte pertinente del artículo 9º de la misma ley; del mismo modo, la parte pertinente de los artículos 5º, 146º, y 194º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Del mismo modo, el literal b) del artículo 8° de la Ley n.º 30225, Ley Contrataciones del Estado, el cual contempla: *"(...) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.";* del mismo modo los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF el cual indica: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...). 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

Así también, transgredió; lo dispuesto en el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado[25], donde establece que: "*208.5 (...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.".*

De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2017) de la Entidad[26], respecto a: "*La dirección de infraestructura, desarrollo* económico *local y ambiente es un órgano de línea, encargado de conducir las actividades relacionadas a infraestructura , el desarrollo económico local y ambiente del distrito, en las acciones referidas a los proyectos, obras públicas, ornado, ordenamiento territorial y promoción de la actividad económica";* asimismo ha incumplido algunas funciones establecidos en su artículo 79º donde establece: *"a) planificar, programar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo y elaborar los informes correspondientes sobre su desempeño a su inmediato superior. h) Realizar la recepción de obras y aprobar las liquidaciones técnicas. o) Otras que le delegue la Alta dirección o le sean asignadas por la legislación correspondiente.";* de la misma manera transgredió lo establecido en la cláusula tercera de su contrato de servicios personales[27], las mismas que señala el objeto de la contratación, así como las funciones que debe realizar, en concordancia con su Reglamento de Organización de Funciones.

En ese mismo sentido no ha tenido en cuenta el artículo 78º del citado Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que establece: *"Las principales normativas de las que se derivan las funciones específicas de la dirección de infraestructura, (...) son: "Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG (18.07.1988), que aprueba las "Normas que regulan la Ejecución de las obras Públicas por Administración directa"; Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el DS Nº 350-2015-EF Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, y su modificación efectuada por el Decreto Legislativo Nº 1341. (...) Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, "Aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento nacional de Edificaciones - ENE" (...)";* al respecto, se puede constatar que según su Reglamento de Organización y Funciones, la División de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental, cuenta con principales normas de las que se derivan sus funciones específicas; por lo que dentro de ellas se encuentra la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones; en consecuencia era obligación del señor Alexander Reátegui Soria, el cumplimiento de lo establecido en la citada ley y su reglamento y de la citada norma técnica.

[25] Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[26] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pilluana, aprobado mediante acuerdo n.º 5 de la sesión de consejo ordinario de 6 de abril de 2017.

[27] Contratado mediante Contrato de Servicios Personales n.os 017, 019, 048 y 073-2020-MDP de 1 de enero de 2020, 1 de abril de 2020, 1 de julio de 2020 y 1 de octubre de 2020, respectivamente (bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276)

Sobre el particular también se ha transgredido lo establecido en el artículo 30º del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 23 de mayo de 2016, la misma que establece:

"... NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
SUB-CAPITULO III
DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA
(...)

Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra:
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
b) Formalizar las subcontrataciones de partes e instalaciones de la obra dentro de los límites pactados en el Contrato.
c) Firmar las actas de inicio y de entrega de la obra.
d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra..."

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.º 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...");* de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Alexander Reátegui Soria**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional y civil**.

- **Dany García Bartra**, identificado con DNI n.° 44273584, Gestor de Ejecución de Inversiones para Gobiernos Locales, periodo de gestión de 13 de julio al 31 de diciembre de 2020; fue notificado con cedula de notificación n.° 02-2022-CG/OCI-SCE5-MPP recibido el 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** y presentó su Descargo n.º 001 - 2022 – D.G.B./MDP de 29 de noviembre de 2022, recibido el 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.

 Dicha notificación fue efectuada por su accionar como **miembro de Comité de Recepción**, por otorgar la conformidad a los trabajos ejecutados, dado que junto a los demás integrantes del comité, suscribió el Acta de Recepción de Obra, el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.° 14)**, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, pese a que no fueron ejecutadas en la misma, las sub partidas 01.08.02.03 y 01.09.02.03 de las Especificaciones Técnicas y del Análisis de Costo Unitario del Presupuesto del Expediente Técnico, que dispone la colocación de "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m", en la Línea de Conducción, tampoco la sub partida 01.16.02.03 que dispone colocar "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m", en la Línea de Aducción del sistema de agua Potable.

 Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 252,940.39; y además afecta la vida útil de la obra, toda vez que la finalidad de colocar arena gruesa, como cama de apoyo de tubería y protección, es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista.

El mencionado señor con su actuar soslayó el literal f) del artículo 2, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al principio que rige en las contrataciones, lo cual prescribe: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*, así también el numeral 9.1 del artículo 9º de la misma ley, el cual establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Así también, transgredió lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208º del Decreto Supremo n.° 344-2018, que aprueba el Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; la misma que establece: *"208.5 (...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias."*; en ese sentido el mencionado señor junto a los demás integrantes del comité, recepcionó la obra sin advertir la inejecución de las sub partidas de RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m, en las líneas de conducción n.° 02 y 03, y en la línea de aducción del sistema de agua potable.

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.º 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...)"*; de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Dany García Bartra**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.**

- **Gino Fasanando Tananta,** identificado con DNI n.° 45825274, Gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 02 de enero de 2019 hasta la fecha; fue notificado con cedula de notificación n.° 03-2022-CG/OCI-SCE5-MPP recibido el 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** y presentó su Descargo n.º 001 - 2022 – G.F.T./MDP de 29 de noviembre de 2022, recibido el 02 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22).**

 Dicha notificación fue efectuada por su accionar como **miembro de Comité de Recepción,** puesto que mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo asumido, con pleno conocimiento de las normas de Contrataciones del Estado; otorgó la conformidad a los trabajos ejecutados, dado que junto a los demás integrantes del comité, suscribió el Acta de Recepción de Obra, el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.° 14)**, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, pese a que no fueron ejecutadas en la misma, las sub partidas 01.08.02.03 y 01.09.02.03 de las Especificaciones Técnicas y del Análisis de Costo Unitario del Presupuesto del Expediente técnico, que dispone la colocación de "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m", en la Línea de Conducción, tampoco la sub partida 01.16.02.03 que dispone colocar "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA

TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m", en la Línea de Aducción del sistema de agua Potable.

Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 252,940.39; y además afecta la vida útil de la obra, toda vez que, la finalidad de colocar arena gruesa, como cama de apoyo de tubería y protección, es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista.

El mencionado señor con su actuar soslayó el literal f) del artículo 2, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al principio que rige en las contrataciones, lo cual prescribe: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*, así también el numeral 9.1 del artículo 9º de la misma ley, el cual establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Así también, transgredió lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208º del Decreto Supremo n.° 344-2018, que aprueba el Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; la misma que establece: *"208.5 (...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.";* en ese sentido el mencionado señor junto a los demás integrantes del comité, recepcionó la obra sin advertir la inejecución de las sub partidas de RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m, en las líneas de conducción n.° 02 y 03, y en la línea de aducción del sistema de agua potable.

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.º 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...);* de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Gino Fasanando Tananta**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Entidad otorgó conformidad de servicio, autorizó y pagó a contratista por sub partidas que no fueron ejecutadas en obra, respecto a relleno de cama de arena en las líneas de conducción n.° 02 y 03, y en la línea de aducción del sistema de agua potable, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y en la normativa aplicable, afectando la vida útil de la obra y generando perjuicio económico a la entidad por S/ 252,940.39", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2 y 3**) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).

Tercero Partícipe

Félix José Sandoval Rueda en condición de **supervisor de obra**, mediante su intervención y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo asumido, con pleno conocimiento de las normas de Contrataciones del Estado, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 3 y 4, , y Valorización Única de Mayores Metrados **(Apéndice n.° 9, 10 y 12)**, correspondiente a los meses de enero, febrero y octubre de 2020, respectivamente; a favor de la empresa contratista ATLANTIC SAC, que incluyen los pagos por las sub partidas de RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m, en las **líneas de conducción n.° 02 y 03**, y en la **línea de aducción** del sistema de agua potable de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Pilluana - Distrito de Pilluana - Picota - San Martin"*, con C.U.I. n.° 2339146; pese a que dichas sub partidas no fueron ejecutadas en obra.

Así también, otorgó la conformidad a los trabajos ejecutados, dado que junto a los demás integrantes del comité, suscribió el Acta de Recepción de Obra, el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, pese a que no fueron ejecutadas en la misma, las sub partidas 01.08.02.03 y 01.09.02.03 de las Especificaciones Técnicas y del Análisis de Costo Unitario del Presupuesto del Expediente técnico, que dispone la colocación de "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m", en la Línea de Conducción, tampoco la sub partida 01.16.02.03 que dispone colocar "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m", en la Línea de Aducción del sistema de agua Potable.

Incumpliendo lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 252,940.39; y además afecta la vida útil de la obra, toda vez que, la finalidad de colocar arena gruesa, como cama de apoyo de tubería y protección, es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista.

El citado profesional con su actuar transgredió el literal f) del artículo 2, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al principio que rige en las contrataciones, lo cual prescribe: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*. Así también, contravienen, la parte pertinente del artículo 9° de la misma ley; del mismo modo, la parte pertinente de los artículos 35°, 146° y 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Del mismo modo, el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF el cual indica: *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."*

Así también, transgredió; lo dispuesto en el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado[28], donde establece que: *"208.5 (...), el comité de recepción*

[28] Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.".

Sobre el particular también se ha transgredido lo establecido en el artículo 30º del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 23 de mayo de 2016, la misma que establece:

> *"... NORMA G.030*
> *DERECHOS Y RESPONSABILIDADES*
> *SUB-CAPITULO III*
> *DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA*
> *(...)*
>
> ***Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra:***
> *a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.*
> *b) Formalizar las subcontrataciones de partes e instalaciones de la obra dentro de los límites pactados en el Contrato.*
> *c) Firmar las actas de inicio y de entrega de la obra.*
> *d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra..."*

Asimismo, incumplió la cláusula Segunda y novena del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.° 01-2019-A/MDP – PRIMERA CONVOCATORIA suscrito el 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, mismo que señala: *"El presente contrato tiene por objeto la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE PILLUANA, DISTRITO DE PILLUANA-PICOTA – SAN MARTÍN", conforme a los términos de referencia."* y *"EL CONTRATISTA declaro bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."* Respectivamente.

V. CONCLUSIONES.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pilluana, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación relacionada con la ejecución de la Obra e inspección física de la misma, se verificó que en el sistema de agua potable, relacionado a la línea de conducción, el Contratista no ejecutó la totalidad de las sub partidas contractuales siguientes: sub partidas 01.08.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m, en la línea de conducción n.° 02, 01.09.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m en la línea de conducción n.° 03 y 01.16.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m en la línea de aducción, pese a ello, el Contratista presentó las valorizaciones como si las hubiera ejecutado conforme lo indicaba el Expediente Técnico de Obra, siendo que el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental de la Entidad, otorgó su conformidad a las referidas valorizaciones, autorizándose los pagos correspondientes, resultando una diferencia de S/. 252,940.39 entre lo valorizado y pagado por la entidad, con lo realmente ejecutado en obra.

 Asimismo, se ha acreditado que, pese a la inejecución de las sub partidas antes mencionadas, los integrantes que conformaron el comité de recepción de obra, suscribieron el Acta de Recepción de Obra de 14 de diciembre de 2020, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra y perjudicando a la Entidad al recibir una obra sin que esté ejecutada en su totalidad y sin verificar el cumpliendo de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra.

 Los hechos descritos transgredieron la normativa señalada en el inciso f) del artículo 2°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por el Decreto Legislativo N.° 1341; asimismo en los incisos a), b), c) y d); del artículo 30° de la Norma

G.030, también en el punto 5. Conducción de Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano (II.3. Obras de Saneamiento Norma OS.010), del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Publicado el 23 de mayo de 2016; asimismo del artículo 35°, 146°, 168°, 194°, y 208° referidos en la responsabilidad de la Entidad, sistema de contrataciones, valorizaciones y metrados y recepción de obra y plazos de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado con Decreto Supremo n.° 344-2018, publicado el 31 diciembre de 2018 y modificatorias; de igual forma, los numerales 01.08.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m, en la línea de conducción n.° 02, 01.09.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m en la línea de conducción n.° 03 y 01.16.02.03 RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m en la línea de aducción, de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2019-MDP/A de 10 de mayo de 2019.

La situación descrita se originó por el accionar del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental, quien dio conformidad al pago de valorizaciones contractuales de las sub partidas "RELLENO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERÍA DE PVC-SP Ø 2", e=0.10 m, A=0.30 m", que no fueron ejecutadas en tu totalidad por el Contratista en las líneas de conducción n.° 2, 3 y la línea de aducción del sistema de agua potable de la obra; asimismo, por el accionar de quienes conformaron el comité de recepción de obra, puesto que no realizaron las pruebas necesarias para advertir posibles irregulares en la ejecución de dichas sub partidas.

Estos hechos ocasionaron que la Entidad otorgue la conformidad al pago de valorizaciones de sub partidas que no fueron ejecutadas por el contratista, respecto al relleno de cama de arena para tubería, en las líneas de conducción n.° 2, 3 y en la línea de aducción del sistema de agua potable de la obra, generándose un perjuicio económico a la Entidad de S/. 252,940.39.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES.

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1, del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2019-A-MDP de 10 de mayo de 2019, donde se aprueba el Expediente Técnico.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autentificada del Contrato n.° 002-2019-A-MDP (Ejecución de obra), empresa ATLANTIC S.A.C de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 6:	Fotocopia autentificada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 01-2019-A/MDP – PRIMERA CONVOCATORIA (Supervisión), empresa CONSTRUCTORA S&V EIRL de 20 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autentificada del Acta de Entrega de Terreno de 11 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autentificada del Acta de Inicio de Obra de 16 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de la Valorización de Obra n.° 03 (Enero – 2020), que incluye la Carta n.°. 009 – 2020 – CONST. S&V EIRL/ING. FJLSR-SO de 3 de febrero de 2020, y el Informe n.° 009 – 2020 – GIDEL/MDP de 5 de febrero de 2020, donde el Supervisor y el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental emiten sus conformidades de la referida valorización.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada de la Valorización de Obra n.° 04 (Febrero – 2020), que incluye la Carta n.°. 010 – 2020 – CONST. S&V EIRL/ING. FJLSR-SO de 3 de marzo de 2020, y el Informe n.° 030 – 2020 – GIDELyA/MDP de 6 de marzo de 2020, donde el Supervisor y el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental emiten sus conformidades de la referida valorización.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-MDP/A. de 21 de octubre de 2020, donde aprueba el presupuesto de los Mayores Metrados.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada de la Valorización Única del Presupuesto de Mayores Metrados (del 23/10/2020 al 31/10/2020), que incluye la Carta n.°. 041 – 2020 – CONST. S&V EIRL/ING. FJLSR-SO de 4 de noviembre de 2020 y el Informe n.° 248 – 2020 – GIDELyA/MDP de 10 de noviembre de 2020, donde el Supervisor y el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental emiten sus conformidades de la referida valorización.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2020-MDP/A. de 17 de noviembre de 2020, donde se conforma el comité de recepción de obra.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autentificada del Acta de Recepción de la Obra de 14 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 139-2020-MDP/A. de 31 de diciembre de 2020, donde se aprueba la liquidación final del contrato de consultoría de obra n.° 01-2019-2019-A-MDP (ADS-1-2019-CS-MDP-1).
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2021-MDP/A. de 22 de enero de 2021, donde se aprueba la liquidación final del contrato de ejecución de obra n.° 002-2019-2019-A-MDP (LP-1-2019-CS-MDP-1).
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada del Acta de inspección física n.° 007 de 7 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada de los Contratos Servicios Personales n.os 017-2020-MDP, 019-2020-MDP, 048-2020-MDP y 073-2020-MDP de Alexander Reátegui Soria.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MDP de Dany García Bartra.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada de los Contratos de Prestación de Servicios Personales n.os 001-2019-MDP/A., 001-2020-MDP/A., 003-2020-MDP/A. y 005-2020-MDP/A. de Gino Fasanando Tananta.
Apéndice n.° 21:	Informe Técnico n.° 001-2022-CE/OCI-SCE5-MPP-JSH de 14 de noviembre de 2022 en original.
Apéndice n.° 22:	Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos en original.
Apéndice n.° 23:	Copia autentificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2017, aprobado mediante acuerdo n.° 5 de la sesión de consejo ordinario de 6 de abril de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Picota, 16 de diciembre de 2022.

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Supervisora

Jorge Sánchez Hidalgo
Jefe de Comisión

Marley Cardozo Rimarachin
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Picota, 16 de diciembre de 2022.

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-2981-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad otorgó conformidad de servicio, autorizó y pagó a contratista por sub partidas de relleno de cama de arena no ejecutadas en obra, en las líneas de conducción n.° 02 y 03, y en la línea de aducción del sistema de agua potable, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 252,940.39.	Alexander Reátegui Soria	01146318	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Económico Local y Ambiental	01/01/2020	Actualidad	Contrato Servicios Personales (Decreto Legislativo n.° 276)	01146318		X			X
		Dany García Bartra	44273584	Gestor de Ejecución de Inversiones para Gobiernos Locales	13/07/2020	31/12/2020	Contrato Administrativo de Servicios	44273584		X			X
		Gino Fasanando Tananta.	45825274	Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2019	Actualidad	Contrato de Prestación de Servicios Personales (Decreto Legislativo n.° 276)	45825274		X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Picota, 22 de diciembre de 2022.

Municipalidad Distrital de Pilluana
MESA DE PARTES
28 DIC. 2022
RECIBIDO
HORA: 4:18pm FIRMA:
Nº DOC. 1113

OFICIO Nº 487-2022-MPP/OCI

Señor:
Ulpiano Vela Muñoz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pilluana
Pilluana/Picota/San Martín

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 017-2022-2-2981-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 445-2022-MPP/OCI de 11 de noviembre de 2022
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó a la Municipalidad Distrital de Pilluana, la acreditación de la Comisión de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad denominada "Ejecución de sub partidas de relleno de cama de arena para tuberías del sistema de agua potable en la obra: mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Pilluana - distrito de Pilluana - Picota - San Martin".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2022-2-2981-SCE, el mismo que remito para su conocimiento.

Asimismo, debo referir que el Informe de Control Específico citado, será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
JEFATURA
Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Código CGR 10136

Archivo OCI
VLCT/mpt

Jr. Miguel Grau N° 396 – Distrito de Picota – Provincia de Picota – Departamento de San Martín
Correo: ocipicota@gmail.com Celular: 973173037